

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepciones que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 20 de la ley de Presupuestos autoriza al Gobierno para dividir en dos departamentos ministeriales, dentro de los créditos votados por las Cortes y sancionados por V. M., la gestión de los asuntos confiados hoy al Ministerio de Fomento.

Es ya antiguo ese propósito entre nosotros, y llegó á traducirse en forma legal en el Real decreto de 7 de Mayo de 1886 y en el presupuesto de ese año; y, en efecto, si se debe esperar alguna eficacia de la dirección y el impulso que un Ministro responsable lleve á la gestión de los negocios que se le entregan, si cabe confiar en que la especialidad de conocimientos de un Jefe, las iniciativas que haya demostrado en su vida pública puedan ser de alguna utilidad cuando el REY le llama á sus Consejos y el Parlamento le presta su apoyo, es evidente que en los términos comunes de aptitudes y de esfuerzo humano no es prudente acumular bajo una sola responsabilidad directa y un impulso único, materias tan vastas y heterogéneas como las que constituyen hoy la competencia del Ministerio de Fomento.

Creado por el Real decreto de 28 de Enero de 1847 con el nombre de Secretaría del Estado y del Despacho de Comercio, Instrucción y Obras públicas, los servicios que en él se comprendieron han alcanzado tan considerable desarrollo, que desde la suma de 14.915.000 pesetas que importaban en el presupuesto de 1846 á 47 los créditos para esos servicios, se han elevado en el vigente á 80.736.421 pesetas 98 céntimos.

En la obra de reconstitución de los organismos por medio de los cuales el Estado ha de impulsar el desenvolvimiento de la Nación, dotándola de medios para afirmar y mantener su personalidad

independiente, hay dos órdenes de instituciones que reclaman urgentes reformas y necesarias actividades; la instrucción general y los intereses materiales que responden á las dos grandes fuerzas generadoras del progreso y de la riqueza de un pueblo, su cultura moral y sus instrumentos de producción, de trabajo y de cambio.

Las reformas sustantivas que en esos dos órdenes deben llevarse á cabo se han de formular en el presupuesto próximo.

En esta división sólo se trata de facilitar los medios para que se preparen con prontitud y con acierto, y se planteen en cada ramo con unidad de pensamiento y con la intensidad de atención que labor tan delicada reclama, y para ello no es excesivo crear el nuevo departamento ministerial que se propone á V. M. y que las Cortes han votado en principio.

Realizada la liquidación que nos habían impuesto desastres tan enormes como los que en pocos años ha sufrido el país, y asentadas sólidamente las bases de nuestra reconstitución financiera con un éxito que ha superado las esperanzas de propios y extraños, ha llegado el momento de demostrar que las reservas á tanta costa mantenidas durante el pasado año no eran excusas de la pereza ni muestras de indecisión, sino reglas de prudencia en el desenvolvimiento gradual de evoluciones que para ser provechosas han de ser sucesivas, y para no llegar á ser revolucionarias, deben promoverse en su sazón con serenidad de pensamiento y de obra.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, usando la autorización concedida al Gobierno por el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda suprimido el Ministerio de Fomento. En su lugar se crean dos nuevos departamentos ministeriales, que se denominarán respectivamente Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entenderá en lo relativo á la enseñanza pública y privada en todas sus diferentes clases y grados, en el fomento de las ciencias y de las letras, Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas y Museos. Formará parte de este Ministerio la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas tendrá á su cargo todos los servicios referentes á ferrocarriles, carreteras, canales, puertos, faros y valizas; y los relativos á la Agricultura, la Industria y el Comercio. Dependerá de este Ministerio el personal provincial de Fomento.

Art. 4.º Los créditos que constituyen hoy la Sección 7.ª, Ministerio de Fomento, del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, se distribuirán con arreglo á las adjuntas relaciones que constituirán como Secciones 7.ª y 7.ª bis á la referida actual Sección 7.ª en el estado letra A del presupuesto general de gastos para 1900.

Art. 5.º La actual Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento ordenará é intervendrá los de los dos Ministerios creados por el art. 1.º

Art. 6.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministerio de Hacienda se dictarán las oportunas disposiciones para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Luis María de la

Torre de la Hoz Quintanilla y Vega, Conde de Torreánaz; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. José Gómez Imaz y Simón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Silvela y de Leviellenze, Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina, cesando en el cargo de Ministro de Estado que actualmente desempeña; quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Ventura García Sancho, Senador del Reino y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier de Castejón y Elío, Marqués del Vado, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio García Alix, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LLEVAR A EFECTO

LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

Las Delegaciones de Hacienda incoarán el oportuno expediente de comprobación, disponiendo que ésta se verifique principalmente con los libros de contabilidad que las mismas Sociedades deben llevar en cumplimiento del referido art. 175 de la ley, y por cualesquiera otros medios que consideren conveniente, hecho lo cual, el Abogado del Estado informará sobre si la comprobación practicada es ó no bastante á los fines de la liquidación del impuesto, proponiendo en

su caso las ampliaciones que estime necesarias, y dictado que sea el decreto del delegado de Hacienda declarando terminada la comprobación, se remitirá el expediente al Centro directivo del ramo para su aprobación.

El Centro directivo practicará la liquidación del impuesto sobre la base del capital que resulte de dicho expediente mientras no se justique que este capital ha tenido aumento ó disminución, procediéndose para hacer efectivo el impuesto como se dispone por el artículo anterior, en cuyos párrafos tercero y cuarto se considerarán comprendidas dichas Sociedades.

Art. 58. Los liquidadores del impuesto de Derechos reales remitirán en pliego certificado al Centro directivo del Timbre en los quince primeros días de cada mes relación de los documentos relativos á emisión de acciones, obligaciones, cédulas, bonos ó cualquiera otro título de esta clase que les sean presentados á los efectos de la liquidación de aquel impuesto, durante el mes anterior, haciendo constar en ella la clase y fecha del documento, valor nominal de la emisión, clase de los valores á emitir, cuantía de cada uno de ellos, duración, parte, en su caso, desembolsada, y tipo de la emisión.

CAPÍTULO XIII

DE LOS SEGUROS TERRESTRES Y SOBRE LA VIDA

Art. 59. El pago en metálico del timbre correspondiente á los contratos de seguros terrestres y sobre la vida, se verificará por trimestres vencidos, en los quince primeros días del mes siguiente al respectivo trimestre, á razón, las Compañías de seguros, á prima única ó periódica, de 2 pesetas por cada 1.000 pesetas, y de 1 peseta por cada 1.000 pesetas las Sociedades mutuas de seguros terrestres.

Dichas Compañías y Sociedades presentarán en la respectiva Delegación de Hacienda, en los ocho primeros días del mes siguiente al respectivo trimestre, relación de las primas ó dividendos recaudados durante dicho trimestre, y por su importe se liquidará y determinará el impuesto, previas las comprobaciones con los respectivos Libros-Registros de que trata el art. 180 de la ley y las demás que las Delegaciones de Hacienda consideren convenientes.

No se comprenderán en dichas relaciones las primas correspondientes á seguros, por cuyo capital asegurado se haya satisfecho el impuesto de timbre, en virtud de la autorización concedida por el art. 168 de la ley reformada de 25 de Septiembre de 1896.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDEN LAS SOCIEDADES DE TODAS CLASES QUE TENGAN UN FIN UTILITARIO

Art. 60. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, emplearán papel simple en los informes que emitan á requerimientos de los Centros oficiales, y en las comunicaciones que con motivo de tales informes ó en contestación á consultas que se les hagan, dirijan á los mencionados Centros; pero en todos los demás casos en que dichas Corporaciones intervengan, ya gestionando intereses generales de las clases que representan, ó acudiendo por propio ó particular interés, bien lo hagan por medio de sollicitu-

des ó en forma de oficio ó comunicación, emplearán el timbre de una peseta, clase 11.ª, con arreglo al párrafo cuarto del art. 31 de la ley.

En los recibos que expidan y nombramientos que hagan las referidas Cámaras usarán el timbre correspondiente, con arreglo á los números 3.º y 4.º del artículo 198 de la ley.

Art. 61. Las Compañías de ferrocarriles y las Empresas de diligencias y vapores que prefieran satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el art. 191 de la ley están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, lo solicitarán del Ministro de Hacienda, acompañando á su escrito una nota autorizada del número de dichos documentos emitidos en el año precedente, divididos en los tres grupos que establece la ley: de 10 á 500 pesetas, de 500'01 á 1.000 pesetas y de 1.000'01 pesetas en adelante; con presencia de cuyos datos, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con las indicadas Compañías y Empresas, fijará la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, cuyo pago harán en fin de cada mes.

Dichas Compañías y Empresas rendirán al Centro directivo del ramo, en el trimestre de Enero á Marzo, para su aprobación, la cuenta correspondiente al año anterior, en la que formará el cargo lo que las mismas hayan recaudado por dicho concepto, justificándolo con relaciones de los billetes y talones emitidos, y serán data: primero, las entregas hechas á buena cuenta, y segundo, la comisión de 1/2 por 100 que les está concedida. El saldo ó diferencia que resulte, lo recibirá ó devolverá el Tesoro, según el caso, en los quince días siguientes al en que sea notificada á la Sociedad interesada la aprobación de su cuenta.

El Centro directivo podrá acordar las comprobaciones que estime necesarias de los justificantes del cargo, con los libros y documentos de las Sociedades.

Art. 62. Los particulares que establezcan los servicios de transportes, pagarán el impuesto á medida que se devengue, por medio de los correspondientes timbres. Al efecto, sus billetes de viajeros y resguardos de mercaderías serán talonarios, y el timbre lo fijarán en las matrices, debiendo llevar al propio tiempo el libro registro de expedición de dichos documentos, reintegrado y requisitado como se dispone por el art. 160 de la ley. Dichas matrices deberán ser conservadas por los interesados durante un año, á los efectos de su fiscalización administrativa, y de no hacerlo, incurrirán en las responsabilidades fijadas para los casos de defraudación.

Los interesados que prefieran satisfacer el impuesto como se dispone por el artículo anterior, lo solicitarán del Ministro de Hacienda, el cual podrá concederle con las condiciones y garantías que en cada caso aconseje el interés del Estado.

CAPÍTULO XV

DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR PARTICULARES Ó SOCIEDADES CIVILES

Art. 63. A los efectos del caso 6.º del art. 198 de la ley, se entenderá por específico todo medicamento nacional ó extranjero, designado con el nombre de sus componentes y el del autor que lo ideó ó confeccionó, no inscrito en la farmacopea oficial, ó que estándolo, se expenda por unidad de envase, frasco, etc., que lo contenga, con rótulo ó pros-

pecto consignando aquellos particulares, usos ó dosis.

Art. 64. Para el pago del timbre, también de 10 céntimos, con que el art. 198, caso 8.º de la ley, grava los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las Empresas periodísticas formarán una colección de su respectiva publicación y reintegrarán cada uno de los números de que la colección deba constar, en el día en que se publique, con los timbres de las clases necesarias, para que la suma de sus precios corresponda al importe de los anuncios insertados, á razón de 10 céntimos por cada uno, quedando obligadas á conservar la colección, por lo menos, durante tres meses, á los efectos de las visitas de inspección. Dichos timbres serán inutilizados como se dispone por el art. 4.º de este Reglamento.

Se considerará como anuncio para el pago de este impuesto toda noticia ó aviso especial que se dé ó publique por medio de la imprenta y se comprenda en la sección, ó secciones destinadas exclusivamente á este efecto en los periódicos ó publicaciones, así como toda noticia ó aviso que con fines mercantiles ó industriales se publique en cualquiera otra sección; debiendo computarse como un solo anuncio el que comprenda diferentes objetos ó productos, si son de un mismo industrial ó comerciante, y se hallan encerrados entre filetes formando un todo tipográfico. Exceptuánse las noticias relativas á espectáculos públicos y cultos del día que se publiquen en la forma acostumbrada, y las que se refieran á la misma publicación.

2.ª Cuando dichas Empresas deseen celebrar concierto para satisfacer este impuesto por un tanto alzado, lo solicitarán de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando á su instancia el último número de su publicación, correspondiente al tercer mes de cada uno de los cuatro trimestres anteriores al en que lo soliciten, y además otro número, á su elección, de cada uno de los cuatro trimestres, con cuyos datos la respectiva oficina de Hacienda determinará el término medio de anuncios que corresponda á cada número de los del año y su importe, y en su vista, el Delegado de Hacienda resolverá, pudiendo deducir del importe anual determinado lo siguiente:

En Madrid y Barcelona, hasta un 50 por 100.

En poblaciones de más de 50.000 almas (excepto las dos anteriores), hasta un 65 por 100.

En las demás poblaciones, hasta un 75 por 100.

Los indicados ocho números de la publicación quedarán unidos, como justificantes, al expediente que se forme, y si en algún caso no se acompañaran á la solicitud de concierto, por estar agotada la edición, se sustituirán con una diligencia, autorizada por el Administrador de Hacienda y el Representante de la Empresa interesada, en la que, con presencia de una colección de la publicación, se haga constar el número de anuncios que obtengan dichos números.

Es condición precisa para solicitar concierto que la publicación lleve más de un año de existencia.

(Se continuará.)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los reglamentos dictados para la administración y cobranza del impuesto de consumos, desde que fué establecido para el Tesoro por el art. 13 del decreto ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874, han encerrado constantemente el término de duración de los encabezamientos y arriendos en los límites mínimo y máximo de uno á tres años.

Y si bien, en tesis general, es conveniente que los plazos de duración de los expresados contratos sean breve para que puedan ir acomodándose á las circunstancias que influyen en el consumo de cada población, la experiencia ha demostrado que en muchos casos favorece á los intereses públicos alguna permanencia de las condiciones pactadas, compatible con las reformas que en el impuesto pueda acordar el Poder legislativo.

La ampliación del plazo hasta cinco años, resultará, por lo tanto, conveniente y no puede estimarse peligrosa, porque subsistiendo el límite mínimo de un año, fijado en los artículos 225, 250 y 273 del vigente reglamento, la prudencia ha de aconsejar en cada caso el que haya de adoptarse, atendiendo las condiciones propias de la respectiva localidad, y las modificaciones que racionalmente se expresan.

Esta ampliación no debe en modo alguno extenderse á los arriendos que con la facultad de la venta exclusiva al por menor de algunos artículos se realizan en las localidades de escaso vecindario, porque tal medio de cubrir el encabezamiento representa un monopolio que por su misma naturaleza no debe consolidarse consintiendo su establecimiento durante largo plazo.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 17 de Abril de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Rgente del Reino,

Vengo en disponer que los artículos 222, 250, 273 y 290 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898 queden redactados en la forma siguiente:

«Art. 222. Ningún arriendo se contratará por menos de un año ni por más de cinco.

Art. 250. Los encabezamientos expresados podrán ser concedidos por períodos de uno á cinco años, sin perjuicio de las modificaciones que pueda establecer el Poder legislativo. Si tres meses antes de la terminación de aquéllos no fuesen de-

sahuciados por una de las partes, se considerarán tácitamente prorrogados de año en año.

Art. 273. Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Estos contratos podrán celebrarse por un período de uno á cinco años, si bien cuando comprendan más de un año deberá consignarse una condición que evite las cuestiones á que pudieran dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó de las disposiciones legales y reglamentarias.

Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas realizarán estos arriendos con sujeción á las disposiciones del cap. 22; pero las subastas se celebrarán ante los Ayuntamientos, pudiendo prescindirse de la doble subasta en Madrid, y su aprobación se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 278, 285 y 286.

Art. 290. En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos, con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local.

Se considerarán ventas al por menor, para los efectos de este artículo, las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Los arriendos con facultad de venta exclusiva podrán celebrarse por un período de uno á tres años.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 2 de Abril de 1900

Señores que asistieron:

Ornilla.—Quiñones.—Camíña.—Mejía.—Castillo. (Vicepresidente) y Martínez de Tejada (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve y media en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, obtuvo el siguiente resultado:

Número del sorteo

REVISIÓN DE 1899

Alcorcón

- 4 Gregorio Burgos Paz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 6 Francisco Paje Carrasco.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 7 Bonifacio Fernández Crespo Parero.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 8 Venancio Cayetano Orgáz del Cerro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Batres

- 1 Daniel Ajenjo Fernández.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

Carabanchel Alto

- 3 Rafael Torres Díaz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 4 José María Alonso Arenillas.—Pendiente.
- 9 Benito Valverde Sáinz.—Soldado condicional como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 10 Felipe Angel Navarro Urosa.—Pendiente.

Ciempozuelos

- 3 Rafael Casto Sodeño Hervás.—Soldado condicional como comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 4 Antonio Cubells Minguell.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 8 Candelas Pérez Cuesta.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 12 Juan Hernández Díez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 13 Félix Ezequiel López Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 14 Zacarías Lucio Martín Revuelta.—Soldado útil por haber cesado su excepción.
- 15 Agustín Cándido Malo Berrio.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 20 Dámaso Laureano Melgar Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 26 Manuel Moreno Berihuete.—Inútil y exceptuado como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 27 David Serrano Crispín.—Prófugo, y ordenar al Ayuntamiento la instrucción del oportuno expediente.
- 29 Cándido Gómez Hernández.—Pendiente.
- 33 Ineso Manzanero Ambrosio.—Soldado condicional como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Carabanchel Bajo

- 2 Cesáreo Benigno Gómez Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 6 Juan Mora Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 8 Mariano Manuel Casero Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 9 Mariano Plaza Ongil.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 12 Juan Ropero Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 16 Manuel Eugenio Rafael Eduardo Guijarro Merás.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 20 Bernardo Blasco Fernández.—Pendiente.
- 22 José María Álvarez Rodríguez.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 24 Jacinto Narciso Pillado Magro.—Excluido por haber fallecido.
- 27 Manuel Olivares Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Casarrubuelos

- 7 Pedro Rodríguez García.—Pendiente.

Fuenlabrada

- 5 Vicente González de la Vieja.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 6 Modesto Cuéllar del Peso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente, y exceptuado por hallarse comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
- 9 Laureano Aguado González.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 10 Melitón Pérez Rodríguez.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente y exceptuado por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 16 Eugenio Escolar de la Vieja.—Inútil. Continúa excluido temporalmente y soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Getafe

- 1 Teodoro Garrote Gómez.—Pendiente de certificado de existencia en filas de su hermano Pedro.
- 9 Bonifacio González Garrote.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 10 Manuel Torrejón Osea.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 17 Lucas Benavente Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Número
del
sorteo

- 18 Mariano Cifuentes Muñoz.—Util condicional.
22 Francisco Sierra Ranz.—Pendiente y oficiase al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia á fin de que remita certificación del estado de la causa.
29 Higinio Rubio Vidal.—Soldado por haber cesado su excepción.
31 Daniel Manuel Cervera Butragueño.—Util condicional.

Humanes

- 1 Manuel Aguado Varela.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

REVISION.—Reemplazo de 1898

Alcorcón

- 1 Ramón Gómez Olías.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
2 Juan Pablo Pachón Orgáz.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.
3 Bonifacio Pontes Montero.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

Batres

- 1 Dalmacio Peinado Pérez.—Soldado.
3 Luis Martínez y Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Carabanchel Alto

- 2 Saturnino Urosa Gutiérrez.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
3 Adolfo Otero García.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
6 Carlos García Colomo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
10 Simón Villa Ferán.—Pendiente.
14 Tiburcio Correa Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
17 Isidro Galiana Ezquerdo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
19 Silvestre Francisco Ruano.—Pendiente.
20 Francisco Javier Moncada del Amo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Carabanchel Bajo

- 1 Constantino Julio Irias Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
9 Nicolás Garira Torrijos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
10 Juan Jesús Fayos Soler.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
11 Juan Ríos Moreno.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Emilio.
12 Julián Sevilla Benavente.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
14 Manuel Salcedo Montesinos.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
18 Félix Rodríguez de la Mula.—Pendiente.
19 Hilario Félix Martín Serrano.—Inútil. Excluido temporalmente.
20 Eugenio Castán Antorán.—Inútil. Excluido temporalmente.
22 Antonio Marinero Blas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
24 Eugenio Casado Pozuelo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
26 Justo Martín Larrea.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
27 Apolinar Serapio Díaz de las Heras Cobos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
32 Angel Blas López Oñate.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Casarrubuelos

- 2 Antolín Hoyos Alonso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Ciempozuelos

- 5 Guillermo Cuéllar Carvajal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
7 Juan Bayona Fernández.—Soldado por haber cesado su excepción.
13 Manuel Merlo Concejo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
19 Agustín Ancos Rodríguez.—Soldado por haber cesado su excepción.
22 Juan Rodríguez Griñón.—Soldado por haber cesado su excepción.
24 Faustino Braulio Barriguete García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
25 Doroteo Ortega Frontón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
26 Julián Marqués Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
27 Manuel Martín Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Fuenlabrada

- 1 Valeriano Vidal de Vieja.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
3 Victoriano Pérez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
5 Emeterio Panadero Galán.—Soldado por haber cesado su excepción.

Número
del
sorteo

- 9 Pedro Montero Lector.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
11 Gabriel Fernández Romeral.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Getafe

- 14 Manuel Serrano Deleyto.—Inútil. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
15 Saturnino Martín y Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
25 Francisco Gasco Aguado.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
26 Julián Garrote Zapatero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
27 Gabino Vara Arroyo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Humanes

- 1 Evaristo Varela Soto.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 mm.

REVISION.—Reemplazo de 1897

Alcorcón

- 1 Jesús de la Calle Salazar.—Soldado condicional comprendido en el art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
3 Gabriel Fernández Vega Martín.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Batres

- 3 Gregorio de la Pompa Córdoba.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Carabanchel Alto

- 3 Marcelino Alonso Sacristán.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Carabanchel Bajo

- 2 Zacarías Toribio Salcedo.—Talla: 1'505 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
7 Cipriano Medina Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
8 Jerónimo Burgos Pinto.—Soldado por haber cesado la excepción.
11 Eustasio Gil Encina.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
14 Gregorio Martín Castán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
22 Casto Manuel Díaz Carrera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
30 Gabino Barba Pastor.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Casarrubuelos

- 2 Felipe Alcántara Esquivias.—Pendiente.

Ciempozuelos

- 1 Telesforo Rodríguez Quintanilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
6 Leoncio González Manzanares.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
15 Antonio Ancos Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
17 Pablo Moya Rodríguez.—Falleció.
20 Rufino Moreno Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
24 Esteban Donaire Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
25 Francisco Rodríguez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
28 Evaristo Ors Espada.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
32 Pascual Sánchez San José.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Fuenlabrada

- 1 Daniel Vidal Lezcano.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
3 Gabriel Fernández González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Número del sorteo

- 4 Victoriano González Martín.—Talla: 1'510 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
6 Felipe Aguado Naranjo.—Talla: 1'530 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
7 Guillermo Aguado Montero.—Soldado por haber cesado su excepción.
8 Zenón Martín Escolar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
15 Nicolás Muñoz Pérez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
16 Nicolás Pérez Gil.—Talla: 1'535 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
20 Andrés González Escolar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Getafe

- 7 Valeriano Benavente Cabello.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
11 Jesús Alfonso Merlo.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
21 Francisco García Tordesillas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
23 Cesáreo Carrasco Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
30 Jesús Collado Lucas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Griñón

- 3 José Pérez Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
4 Antonio Beltrán Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Por último, la Comisión quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 22 del mes anterior, trasladada á la misma por el Excelentísimo Sr. Capitán General de este distrito, referente á la interpretación que debe darse á la regla 9.ª del art. 88, entendiéndose que para la excepción es suficiente que el soldado hermano del mozo

haya fallecido á consecuencia de alguna de las enfermedades que dicha regla designa, ora el fallecimiento ocurriera en Ultramar ó en otro territorio.

Asimismo quedó enterada de otra Real orden del mismo Ministerio, fecha 24 del mes anterior, por la que se dispone que los Jueces instructores de los expedientes de excepciones sobrevenidas son los llamados á corregir las deficiencias en que puedan incurrir.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

15.—504.

Sesión de 3 de Abril de 1900

Señores que asistieron:

Mejía.—Fernández del Pozo.—Ornilla.—Quiñones.—Camiña.—Castillo (Vicepresidente).—Martínez de Tejada y Aparicio (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve y media en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, obtuvo el siguiente resultado:

Número del sorteo

- ralmente y soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.
21 Teodoro Gaitán Arribas.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
24 Paulino Madrid Montar.—Pendiente.

Moraleja de Enmedio

- 3 Jacinto Godino Ollero.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluído temporalmente.

Móstoles

- 2 Eulogio Martín Pérez.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluído temporalmente.
4 José Prados Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
9 Eladio Domínguez Reyes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Parla

- 15 Antonio Martín Vaquerizo.—Soldado por haber renunciado á su excepción.
16 Marcos Hurtado Bello.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Pinto

- 3 Anastasio Martínez Vaquerizo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
4 Gabino Aurelio Claramunt Cabello.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
5 Julián Emilio Casado Alonso.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
8 Valentín Andrés Infante Vaquero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
9 Casimiro Sánchez Pérez.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluído temporalmente.
14 Manuel de los Remedios Aguado y Rico.—Soldado por haber cesado su excepción.
18 Cándido Castaño Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
19 Luis Gregorio García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
20 Sebastián Fructuoso Pérez Romano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
22 Saturnino Feliciano Romano Piedra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

San Martín de la Vega

- 2 Anselmo Bueno Varela.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
6 Joaquín Zurdo Valladares.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluído temporalmente.
7 Juan Jiménez Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
8 Eufasio Martín Ruiz.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
9 Doroteo Marcos Durán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Serranillos

- 1 Ciriaco Fernández Benito.—Soldado por haber cesado su excepción.

Torrejón de Velasco

- 1 Lázaro Castillo Rodríguez.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
2 Enrique del Río Quintana.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.
6 Eustaquio Rodríguez Paredes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Titulcia

- 1 Manuel Castillo Manzanero.—Pendiente.
2 Domingo Bernardino García.—Soldado por haber cesado su excepción.
3 Elías Herránz Sanz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 mm.
5 Lorenzo Julio Esquivias Molinero.—Pendiente.
6 Tomás García Molinero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
7 Reyes Soriano Suárez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Valdemoro

- 10 Pedro Humanes García.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluído temporalmente.
14 Natalio Catalán García Correas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villaverde

- 1 Ramón Olivier Cea.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluído temporalmente.
2 José Justo Herránz Navarro.—Pendiente.
9 Vicente Díaz García.—Soldado por haber cesado su excepción.
10 Antonio Jiménez Díaz.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluído temporalmente.
12 Higinio García Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

REVISION DE 1899**Leganés**

- 5 Máximo de la Barrera Maroto.—Pendiente.
6 Manuel Felipe Monzón García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
9 Julián Arribas Gómez.—Excluído totalmente por haber fallecido.
11 Eustasio Pompa Caballero.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Tomás.
15 Facundo Toribio López.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluído temporalmente.
17 Francisco Martínez Iturriria.—Inútil. Excluído temporalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
19 Lucio Santorcáz Ordóñez.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluído tempo-

Número del sorteo

Número
del
sorteo

REVISIÓN.—Reemplazo de 1898

Leganés

- 1 Guillermo Ortega Alfaro.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 4 Román Benavente Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 7 Fernando García Higuero Marín.—Pendiente.
- 17 Martín Fernández Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 22 Fermín Picazo Hernán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Móstoles

- 1 Isidoro Hernández Godino.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 6 Antolín Montero San Martín.—Talla: 1'530 mm. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 8 Isidro Encinas Merás.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 12 Indalecio Fernández Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Parla

- 1 Julio López Solana.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 4 Andrés Díaz Bermejo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Félix.
- 5 Jacinto Guerrero Franco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 6 Enrique Sacristán Bermejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Pinto

- 7 Gabriel Serrano Barroso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 8 José García Ramos.—Util condicional.
- 10 Juan Manzanedo Morago.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 12 Víctor Ignacio Melones Castaño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 14 Celestino Infante Vaquerizo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 15 Mariano Batres Salgado.—Talla: 1'542 mm. Continua excluido temporalmente.
- 20 Blas García Cobo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

San Martín de la Vega

- 2 Nicasio Elvira Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 3 Felipe Benito Villegas Piedra.—Reconocido el padre impedido. Pendiente del fallo del expediente.
- 6 Dionisio Fernández Bueno.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 8 Ignacio Rubio de la Muela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 10 Matías Tomé Santiago.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Titulcia

- 2 Agapito Manzanero Huerta.—Pendiente.
- 4 Pablo Pérez Ruiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 5 Matías Rodríguez Martín.—Pendiente.
- 6 Florencio Jesús Olivar Benavente.—Pendiente.
- 7 Magdaleno Martín Manzanero.—Pendiente.
- 9 Rafael Hiosa García.—Talla: 1'502 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 10 Pedro Marín Huertas.—Pendiente.

Torrejón de Velasco

- 1 Carlos Tejero Rambal.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 5 Gregorio Ponce Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 6 Luis Paredes Salas.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 11 Francisco Robles Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Valdemoro

- 7 Catalino González Martín García.—Soldado por haber retirado la alegación.
- 9 Deogracias Olfas Pinto.—Soldado por haber cesado su excepción.

Villaverde

- 5 Alfredo Barragán Hernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 6 Juan Fermín Catalán Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 7 Polonio del Río García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1897

Leganés

- 3 José María del Mazo Blanco.—Pendiente de reconocimiento.

Número
del
sorteo

- 5 Pedro Fernández Montes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 10 Facundo Sánchez López.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 12 Victoriano Fernández López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 14 Manuel Mayoral García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 20 Luis Fernández García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 22 José Sánchez Alvarez.—Talla: 1'527 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 24 Mariano Maroto Manso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 25 Angel Fernández Cárdenas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 27 Abelardo Montero Molina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Móstoles

- 7 Doroteo Manrique López.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 9 Hermenegildo Molás Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 10 Toribio Ortiz Montero.—Soldado por haber cesado la excepción.
- 16 Ramón Montero Fernández.—Talla: 1'530 mm. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 17 Aquilino Peinado García.—Soldado por haber cesado su excepción.

Parla

- 2 Faustino Hurtado y Hurtado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 3 Estanislao Aguado Frejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Pinto

- 2 Alfonso Torres Salas.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 7 Víctor Braulio Ruiz Torres.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 15 Juan Ferreras Lozano.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 16 Práxedes Santiago Julián Casado Rico.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 17 Santiago Paulino Castaño Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 18 Víctor Francisco Mariano Jordán Navarro.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 19 Dionisio Felipe Ruiz Romano.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 23 Dámaso María Calvo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 25 Juan Ferreras Ramón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 28 Nicolás Caballero Sánchez.—Util condicional.

San Martín de la Vega

- 1 Daniel Serrano Cárdenas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 3 León López Blanco.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 5 Miguel López Vera.—Talla: 1'524 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 6 Amalio García Marín.—Talla: 1'529 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 7 Antonio Tejero Zurdo.—Pendiente del fallo del expediente.
- 10 Maximino Moreno Carrero.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Serranillos

- 1 Atanasio García Benito.—Reclámese del Alcalde copia de la licencia del hermano de este mozo y oficiase al Excmo. Sr. Capitán General llamando su atención sobre el silencio guardado por el Jefe del regimiento Infantería Castilla á los oficios que se le han dirigido reclamando el certificado de existencia en filas del mismo.

Número
del
sorteo

Titulcia

- 1 Isabelo Leonardo Castaño Paz.—Pendiente.

Torre Jón de Velasco

- 3 Francisco Cubas Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
4 Cipriano Gamboa Lasen.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
5 Cándido Cruz Jericó.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Valdemoro

- 2 Rafael Higuera Cabrera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
8 Antonio Sebastián Tobar García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
12 Pedro Francisco Vallejo Benito.—Talla: 1'537 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
13 Marcelino Eulalio Benito Pérez de Castro.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
24 Lino Eduardo Albor García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Villaverde

- 1 Julián Villar Verdura.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
10 Julián Larriba Mayor.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de revisión de los mozos de los tres reemplazos anteriores si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes, que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la Sesión.—El Presidente, Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio. — El Secretario, Camilo Pozzi. 16.538.

Ayuntamiento

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar número 9, con fachada á las calles de Sagasta y Nueva, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa. La superficie del solar de que se trata es de 683'53 metros cuadrados, equivalente á 8.803'86 pies cuadrados, y tienen sus lados al Norte 21'89 metros de fachada, lindante con la calle de Sagasta; al Sur 25'44 metros de medianería, lindante con parcela núm. 10 de esta propiedad; al Oeste 23'57 metros de fachada, que linda con la calle Nueva, y al Nord-

Oeste cinco metros de fachada chaflán, según resulta de las mediciones practicadas y plano formulado por el Arquitecto municipal que se acompaña á este pliego.

2.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 123 035'40 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

3.ª La subasta se verificará el día 19 de Mayo de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio (plaza de Chamberí, 7), ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Concejal que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

4.ª Los pliegos de condiciones, títulos y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base á la subasta.

6.ª Terminada la lectura y durante el plazo de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 6.151'77 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya con valores, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición sexta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de Depósitos y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Los licitadores que no cubran en sus proposiciones el tipo establecido en la condición segunda, perderán el depósito provisional, que quedará en beneficio del Erario municipal.

10. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

12. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta, no será devuelto y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

13. Adjudicada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones, á cuyo fin el propietario nombrará un Facultativo para que, en unión del Arquitecto municipal, proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excm. Corporación aceptarán como definitiva la superficie de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos Facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

14. Si de la certificación determinada en la condición anterior resulta alguna diferencia en las dimensiones, abonará el Excmo. Ayuntamiento, ó el rematante, el valor de dicha diferencia á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fué adjudicado y el número de

metros determinado en la condición primera.

15. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se señale á otorgar la correspondiente escritura.

16. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen, entre este solar y las casas ó solares colindantes y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 13.

Será de cuenta del Ayuntamiento la cancelación de las cargas que pudieran resultar al otorgarse la escritura, pues se entiende que la Corporación municipal lleva á cabo la venta del solar libre de gravámenes para el comprador.

17. Se excluye del valor del solar el que represente la valla que lo limite de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

18. Fijados los puntos definitivos de este solar y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

19. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiera quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

20. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

21. El remate obliga al rematante y al Excelentísimo Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

22. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

23. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos provisionales vengan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

24. El rematante no tendrá derecho á reclamación de ningún género en el caso de que la Superioridad denegara la autorización para la venta á que hace referencia la regla tercera, art. 85 de la ley Municipal; únicamente le serán reintegrados en este caso los gastos efectuados por anuncios en los periódicos oficiales.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—La Comisión segunda.—Aprobado.—El Vicepresidente, J. de Uruburu.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª)

D., que vive ..., enterado de las

condiciones de la subasta en pública licitación del solar señalado con el núm. 9 de los precedentes del antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma), la cantidad de... (en letra) ... tantas pesetas.
(Fecha y firma del proponente.)
20.—682.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Audiencia contra Doña Carmen Langarica Hontoria por lesiones á Tomasa Blanco Piñán, se dictó con fecha 23 del mes último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Carmen Langarica Hontoria á la pena de cinco días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José Sánchez Vilches.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, estando celebrándola en el día de su pronunciamiento, de que certifico.—Mariano Ordax.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación á la expresada Tomasa Blanco Piñán, expido el presente en Madrid á 5 de Abril de 1900.—J. Sánchez Vilches.—Mariano Ordax.

16.—559.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye á instancia de Doña Josefa Durán y Garcíarena por estafa, se cita á José Sánchez Cano, mayor de edad, casado, que ha vivido en la calle de la Esperanza, número 6, principal derecha, y á Doña Carmen Puch, que lo ha hecho en el callejón del Alamillo, número 1, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Abril de 1900.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

16.—560.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que procedente de expediente sobre exacción de las costas impuestas en causa seguida por lesiones

contra Víctor García y García, se sacan á la venta en pública subasta, para pago de costas, las fincas siguientes:

VALORACION
Ptas. Cts.

- Una tierra de legumbres en el Robledo, de dos fanegas: linda S. tierra de Raimundo Gamio y P. D. Zacarías Moreno; justipreciada por los peritos en trescientas setenta y cinco pesetas..... 375
- Otra en el mismo sitio, de cinco celemines, á legumbres: linda S. Calixto González, P. Calleja; tasada en cincuenta pesetas..... 50
- Otra en Dehesa Parda, de una fanega de trigo: linda S. de Aquilino Frutos, S. término de Pedrezuela; tasada en cincuenta pesetas..... 50
- Viña en la Rejada, de tres celemines: linda S. servidumbre y Sur otra de Inés Rubio; tasada en veinticinco pesetas..... 35
- Otra viña en Majalgar, de seis cuartillos: linda S. de Matías Matesanz y P. de Luis González; valorada en veinte pesetas..... 20
- Otra en el mismo sitio, de un celemin: linda S. y N. prado de Quintín Blázquez; en veinte pesetas..... 20
- Otra en los Redondos, de un celemin: linda á S. Romaldo Peñas y P. Lorenza Rubio; en veinte pesetas..... 20
- Otra en el mismo sitio, de medio celemin: linda S. Nicolás Rubio y P. Tiburcio Morales; en quince pesetas..... 15
- Otra en el Cerrillo, de dos celemines: linda á S. Ambrosio Rubio, y P. Lorenza Blázquez; en veinte pesetas..... 20
- Otra en Majalgar: linda á S. y M., otra de Francisco Ramírez, su cabida un celemin; en veinte pesetas..... 20
- Otra en los Redondos, de dos cuartillos: linda á S. Romaldo Peñas y P. Celedonio Márquez; en quince pesetas..... 15
- Y otra en las Heras de Enmedio: linda á N. y P., la de Baldomero Anguas, su cabida un celemin; en quince pesetas.. 15

Todas las fincas se hallan en término de Guadalix de la Sierra, y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y su Sala audiencia, se ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del valor efectivo de las fincas y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Marzo de 1900.—Manuel Romero González.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.
14.—478.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas

á Tomás Paz Jiménez, vecino de Cenicientos, en causa seguida contra el mismo y otros, por hurto, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas á aquél, y son las siguientes:

VALORACION
Pesetas

- 1.ª Una casa sita en el casco del pueblo de Cenicientos y su calle de Serrano, núm. 1, que linda á la derecha entrando con otra de Domingo González, izquierda calle pública y espalda León Puente; tasada en trescientas pesetas..... 300
- 2.ª Viña en término de dicho Cenicientos, al sitio de la Ladera, de caber una cuartilla en sembradura, lindante á Saliente otra de herederos de Mateo González, Norte y Mediodía José Colino y Poniente Angel Clemente; su valor ocho pesetas..... 8

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Abril próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que es condición precisa para tomar parte en la subasta que se deposite previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 27 de Marzo de 1900.—Antonio M. Ortiz.—P. M. de S. S., Rafael Perujo.

14.—477.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 273.845 de entrada y 54.199 de registro, constituido en la Caja Central con fecha 7 de Julio de 1889 á nombre de D. Ambrosio Morcillo para responder de la construcción de los armarios de la Sala primera del Archivo Histórico Nacional, á disposición de la Dirección general de Instrucción pública, é importante 1.600 pesetas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 16 de Abril de 1900.—El Director general, R. de Oya.

21.—730.

Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Mayo próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan y que no están contratados, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 28 del actual, á las once de la mañana.

Artículos objeto del concurso

PRIMER GRUPO

- Aceite mineral, 24 litros.
- Aceite vegetal de primera, 220 id.
- Aceite vegetal de segunda, 20 id.
- Arroz, 140 kilogramos.
- Azúcar, 160 id.
- Carbón vegetal, 2.180 id.
- Idem de cok, 42.640 id.
- Idem de hulla, 10.240 id.
- Cervezas, 50 botellas.
- Garbanzos, 460 kilogramos.
- Lejía, 820 litros.
- Huevos, 2.620.
- Jabón común, 224 kilogramos.
- Leña de encina, 1.820 kilogramos.
- Manteca, 310 id.
- Pasta para sopa, 180 id.
- Patatas 4.640 id.
- Tocino, 320 id.
- Velas de esperma, 16.
- Vino común, 1.200 litros.
- Vino generoso, 60 id.
- Café, 20 kilogramos.

SEGUNDO GRUPO

- Azucarillos, 2 kilogramos.
- Bizcochos, 26 id.
- Carne de vaca, 4.260 id.
- Chuletas de ternera, 320 id.
- Gallinas, 380.
- Jamón, 22 kilogramos.
- Leche de cabras, 1.600 litros.
- Merluza, 44 kilogramos.
- Pichones, 12.
- Queso, 28 kilogramos.
- Sesadas, 10.
- Ternera, 50 kilogramos.
- Riñones, 16.
- Carabanchel 11 de Abril de 1900.—El Comisario de guerra, Juan del Castillo.
21.—734.

Sociedad especial minera 'La Fraternidad' (Mina oriental)

Por acuerdo de la Junta general del día 7 del corriente, se requiere por segunda vez á D. José Satrustegui, y á D. Manuel Villodas, ó á sus testamentarios y herederos, para que paguen los dividendos pasivos que adeudan correspondientes al año 1899, en la calle de la Bolsa, 16, principal.

Madrid 18 Abril 1900.—El Presidente, Antonio Barbosa.

P.

14 Tercio de la Guardia civil

El día 4 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel del Duque de Alva, calle del mismo nombre, núm. 2, que ocupa la fuerza del 14 Tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta de seis caballos clasificados de inútiles para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 19 Abril 1900.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo Almodovar.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
152 Telefono 1853